

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE

DDO: COLPENSIONES - PROTECCION - COLFONDOS

RAD: 2021-00063

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2505

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del Título No. 469030002958905 por valor de \$400.000,00, Correspondiente al pago de agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante, Doctor **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y T.P. 334.936 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002958905 por valor de \$400.000,00, Correspondiente al pago de las agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **JUAN CAMILO**

ROMERO BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y T.P. 334.936 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. **153** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ef29b6628beef0030fdb6c5436a1b22f8e6f2b3b63b8bfd18e6ea9b37de73

Documento generado en 07/09/2023 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2466

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2022-00240-00

Decide este despacho sobre la respuesta de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" a la apertura del trámite incidental sancionatorio ordenada por Auto No. 2437 del 31-Ago-2023.

Al respecto, la parte ejecutada, con memorial electrónico radicado el 04-Sep-2023, informó que en el mes de septiembre de 2023 cumplirá la carga procesal impuesta por este despacho judicial con ocasión de la cual se inició el incidente.

Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de su contraparte. Además, se diferirá la decisión de trámite incidental al final del mes de septiembre de 2023. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO la respuesta allegada por su contraparte a la apertura del trámite incidental ordenada por Auto No. 2437 del 31-Ago-2023.

SEGUNDO: DIFERIR la decisión del trámite incidental conforme se indicó en las motivaciones de esta decisión judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-240-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 153 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c0541b7adf792b610e29033c29dbda5f8b48f24803ddc35e594a2143456942**

Documento generado en 07/09/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Rad. 760013105-015-202200240-00 - REF CONTESTACION INCIDENTE SANCIONATORIO

procesosejecutivos2@llamasmartinezabogados.com.co
<procesosejecutivos2@llamasmartinezabogados.com.co>

Lun 04/09/2023 15:21

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

CC: roberto.llamas <roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co>; Diana Patricia Oyola Ramirez <doyola@colfondos.com.co>; mmoreno@colfondos.com.co <:mmoreno@colfondos.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION Y PRUEBAS INCIDENTE SANCIONATORIO.pdf; ANEXOS COLFONDOS Y ANEXOS LLAMAS MARTINEZ.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA VALENCIA QUICENO CC. 42071084
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICADO: 2022-240

ASUNTO: CONTESTACION INCIDENTE SANCIONATORIO Y SOLICITUD DE TERMINACION Y/O SUSPENSION DEL MISMO.

La suscrita, por medio del presente, adjunto escrito DE CONTESTACION INCIDENTE SANCIONATORIO Y SOLICITUD DE TERMINACION Y/O SUSPENSION DEL MISMO y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de COLFONDOS, estando dentro del término legal oportuno para ello.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada
Llamas Martínez Abogados SAS
Calle 11 No. 1-07 Oficina 626
Teléfono: 881-19-62
Celular: 3107753642
Cali (Valle)

De: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2023 3:27 p. m.

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

CC: procesosejecutivos2@llamasmartinezabogados.com.co

Asunto: Rad. 760013105-015-202200240-00 – Notificación personal apertura de incidente sancionatorio

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8896868 Ext. 3153

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

A la parte incidentada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", representada legalmente por ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER o por quien haga sus veces como tal, que en el curso del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO propuesta por MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO (Rad. 76001-3105-015-2022-00240-00) se ordenó notificar personalmente el Auto No. 2437 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se inició incidente sancionatorio en su contra.

La parte incidentada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" cuenta con el término de tres (3) días para ejercer su derecho a la defensa.

Conforme el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación del Auto No. 2437 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Enlace Expediente Digital (Providencia judicial y Traslado):  [76001310501520220024000](#)

Cordialmente,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Cali - Valle del Cauca

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

EEB/E-ADFCh

E-240-2022

Presunción de recepción del presente mensaje de datos: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establecen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a):
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA TERESA VALENCIA QUICENO CC. 42071084
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-240
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION INCIDENTE SANCIONATORIO POR CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS DENTRO DEL TRAMITE DE EJECUCION.

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), conforme en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, calidad conferida mediante escritura pública No. 0584 del 13 de marzo de 2017, otorgada en la Notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C, siendo la oportunidad procesal pertinente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a pronunciarme frente al Auto interlocutorio No 2437 de 31 de agosto de 2023, por medio de la cual se notifica la apertura del incidente sancionatorio en contra de COLFONDOS, notificado por correo electrónico el día 31 de agosto de 2023:

Se encuentra que a los correos corporativos de nuestra firma, fue remitido el Auto interlocutorio No 2437 de 31 de agosto de 2023, por medio de la cual es notificada la apertura del incidente sancionatorio en contra de COLFONDOS, *"por incumplir con la carga procesal impuesta mediante Auto No. 529 del 20-Feb-2023 el cual se comunicó a través de Oficio No. 246/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 23-Feb-2023, reiterado en cinco (5) oportunidades, conforme se indicó en las consideraciones de esta providencia judicial"*.

Frente a este hecho, debemos manifestar que COLFONDOS ha actuado bajo los preceptos de la buena fe, pues dio cumplimiento de forma estricta a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario que da origen a este trámite de ejecución, razones por las cuales ya no existen dentro de este, obligaciones pendientes a su cargo como se puede evidenciar en las actuaciones procesales que ha proferido el despacho.

Sin embargo, se puede concluir que el proceso ejecutivo que hoy nos ocupa se encuentra actualmente **ACTIVO** sin auto de terminación, razón por la cual a la fecha COLFONDOS no había cumplido con el pago de las agencias en derecho liquidadas dentro del mismo.

A los requerimientos realizados, se dio respuesta, aportando el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de pagar sumas de dinero ordenadas en el proceso ordinario, sin percatarse, de que lo que realmente estaba solicitando este despacho era el pago de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ejecutivo, de lo cual se puede extraer que las actuaciones que hemos desplegado en defensa de COLFONDOS han estado permeadas de BUENA FE, y sin que en ningún momento se desconozcan las obligaciones a su cargo.

En cuanto fue notificado la apertura del incidente, se iniciaron las acciones de solicitud de pago de las costas por la suma de 1.160.000 que corresponden a las aprobadas como agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ejecutivo, ante el Fondo, para lo cual, es normal, que se tengan procedimientos internos que lleven al acatamiento de ordenes judiciales como la que hoy nos ocupa, por ello, junto a este escrito, se adjuntará certificación de cumplimiento emitida por COLFONDOS el día 01 de septiembre de 2023, por medio de la cual se pone en conocimiento que se procederá al pago de costas a cargo de COLFONDOS, a órdenes del juzgado a través de PSE del Banco Agrario, en el transcurso del mes de septiembre, esto en razón a como se ha expresado anteriormente, fue un error involuntario el no pago de estas.

El pago de costas del proceso instaurado por la señora MARIA TERESA VALENCIA QUINCENO identificado (a) con CC 42.071.084 con radicado **76001310501520220024000** del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali. Se procederá al pago de costas a cargo de **COLFONDOS**, a órdenes del juzgado a través de PSE del Banco Agrario, en el transcurso del mes de septiembre. Lo anterior, fue por un error involuntario el no pago de las mismas.

Se expide la presente certificación el día 01 de septiembre de 2023.

II. PETICIÓN

De acuerdo a la certificación de pago aportada, entiéndase el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de mi representada, pues **COLFONDOS S.A** ha cumplido a cabalidad los lineamientos descritos en *Auto No. 529 del 20-Feb-2023 el cual se comunicó a través de Oficio No. 246/E-240-2022 de 2023.*

Siendo así, me permito solicitar atentamente al Despacho la **TERMINACIÓN y ARCHIVO** del presente **INCIDENTE SANCIONATORIO** por cumplimiento y pago total de las obligaciones.

De forma subsidiaria, se solicita de forma respetuosa, y en el caso en que no sea posible el archivo de este, suspender de forma transitoria el presente incidente sancionatorio, hasta la data en que se allegue la certificación de pago de costas ya cancelada, que como fecha máxima tiene el día 30 de septiembre de 2023.

III. PRUEBAS

Con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **COLFONDOS S.A.**, me permito adjuntar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificación de cumplimiento de pago de costas procesales emitida por COLFONDOS el día 1 de septiembre de 2023.

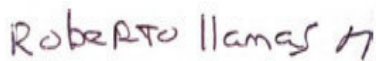
IV. ANEXOS

- Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
- Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (03 folios)
- Poder otorgado por **COLFONDOS S.A.** al suscrito el cual ya obra en el proceso.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La de la demandante obedece a la que aparece en la demanda.
- La de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, en la Calle 67 No. 7-94, Piso 11 de Bogotá D.C.
- El suscrito, en la calle 11 No. 01-07 oficina 626. Edificio Jorge Garcés Borrero (LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.) Barrio centro de la Ciudad de Cali, Valle. Teléfono: 3107753642. Correo electrónico: administracion@llamasmartinezabogados.com.co y roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

Del Señor Juez atentamente,



ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233384 del C.S. de la J.
Elab Jac

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT. 800149496

CERTIFICA QUE:

El pago de costas del proceso instaurado por la señora **MARIA TERESA VALENCIA QUINCENO** identificado (a) con CC 42.071.084 con radicado **76001310501520220024000** del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali. Se procederá al pago de costas a cargo de **COLFONDOS**, a órdenes del juzgado a través de PSE del Banco Agrario, en el transcurso del mes de septiembre. Lo anterior, fue por un error involuntario el no pago de las mismas.

Se expide la presente certificación el día 01 de septiembre de 2023.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado, comuníquese con nuestra Línea Afiliados al 601 748 4888 en Bogotá, 604 604 2888 en Medellín, 602 489 9888 en Cali, 605 386 9888 en Barranquilla, 605 694 9888 en Cartagena, 607 698 5888 en Bucaramanga o 01 800 05 10000 gratis para el resto del país o escribanos a contáctanos o correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordialmente,

EQUIPO DE PROCESOS COLFONDOS

Colfondos

Elaboró: DP52569

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSION.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana Fecha de inicio del cargo: 16/01/2017	CC - 80504783	Presidente
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales
Maria Cecilia Castrillon Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 42886531	Representante Legal para Fines Judiciales

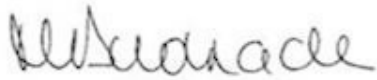


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia



Aa040484396

1

ESCRITURA PÚBLICA No. 0584.

CERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

ACTO: PODER GENERAL.

DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, DEIBY CANIZALEZ ERAZO, YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO; MARÍA PAZ ACOSTA PARADA.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los TRECE --

(13) ----- días del mes de MARZO

del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria

----- Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ----- se otorgó

la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por e-mail: JUAN MANUEL TRUJILLO

SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de

Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante

COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública

número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de Noviembre de mil

novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de

Bogotá D.C., bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá

D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación

expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de

Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder

amplio y suficiente a: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con

el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con Tarjeta Profesional 233.384 del

CSJ ----- JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con la

cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con Tarjeta

Profesional 267.511 del CSJ ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, identificada con el

número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con Tarjeta Profesional -----

132.014 del CSJ; YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO, identificada con el número de

cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 254.377 del CSJ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

24/11/2018 10:53:23 KSMaIGTGIXC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca201388462

Escritura S.A. de Bogotá

----- **MARÍA PAZ ACOSTA PARADA** (identificada con el número de cédula 1.020.752.460 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 266.507 del CSJ. —

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. -----
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----
3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----
4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----
5. En General, el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades -----



República de Colombia



Aa040484397

3

Descentralizadas del Mismo Orden. _____

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. _____

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. _____

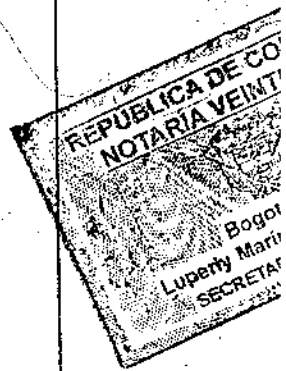
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria ----- quien en esta forma lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria ----- responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria ----- advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

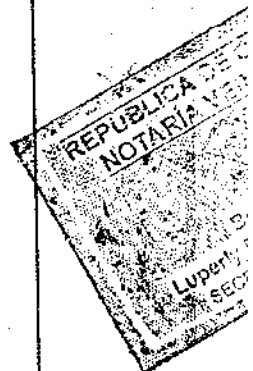
NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:
Aa040484396, Aa040484397. *Q*

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300.00. --- IVA: \$ 44.726.00. ---
GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 180.100.00. +-----
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.550.00. ---
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.550.00. ---
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.
RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.
MODIFICADA POR RESOLUCION 0913 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017.
RRS.



ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO: _____	RADICÓ: <u>Jose</u> José Velásquez C.C. 79.600.120
DIGITÓ: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113	1ª REV.LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: _____	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 4.022.720
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Addan Gulo</u> C.C. 52.794.125	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
2ª REV.LEGAL: <u>C. 52.794.125</u>	CIERRE: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113
COPIAS: _____	



Juan Manuel Trujillo Sánchez
JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ



Addan Gulo
C.C. 52.794.125

C.C. No. 17657951

REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
NIT No. 800-149.496-2.
TEL No.

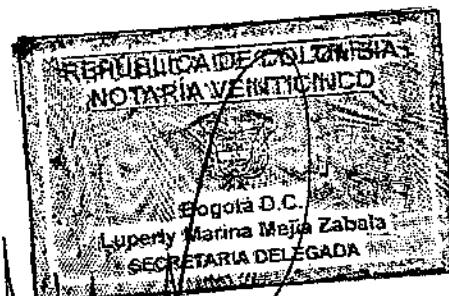
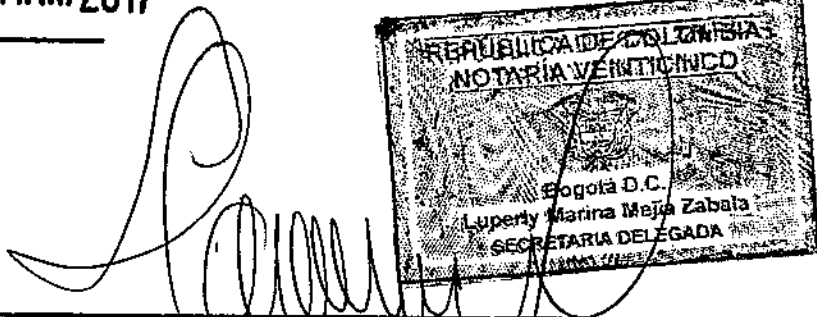
NOTARIA VEINTICINCO,

Wilma Zafra Turbay
WILMA ZAFRA TURBAY



Es fiel, y segunda copia auténtica, de la escritura pública 0584 del trece de marzo de 2017, la que expido en veintitrés hojas con destino a: LA CÁMARA DE COMERCIO.

Bogotá D.C. 16 MAR. 2017



SECRETARIA DELEGADA

(Decreto 1534 de 1989)

Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **73.191.919**

LLAMAS MARTINEZ

APELLIDOS

ROBERTO CARLOS

NOMBRES

Roberto Llamas

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ROBERTO CARLOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
LLAMAS MARTINEZ

Roberto Llamas Martinez

Pedro Alonso Sanabria Buitrago

UNIVERSIDAD
P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
23 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
73.191.919

FECHA DE EXPEDICION
11 sep 2013

TARJETA N°
233384

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900943867-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 947553-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107753642
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 11 1 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107753642
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. FG - 001 del 07 de septiembre de 2016 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016 con el No. 14029 del Libro IX ,cambio su nombre de SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S. . por el de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social.

Actividades juridicas que consisten en la representación de los intereses de las partes, ante las diferentes empresas del sector público, sector privado, tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: Asesoramiento y representación en procedimientos y conflictos civiles, laborales, de seguridad social, asuntos migratorios , comerciales, penales, societarios, administrativos entre otros.

-La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado. Así mismo cualesquiera actividades similares, conexas o complementadas o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

No obstante, en atención a lo establecido en el articulo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita y para el efecto, podrá celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo, de carácter civil, comercial, financiero, laboral, entre otros. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, conforme a las pautas establecidas en estos estatutos.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos sociales.- para su dirección, administración, representación y control, la sociedad tendrá los siguientes órganos: (A) la asamblea general de accionistas y (b) la gerencia, que podrá ser ejercida por el gerente principal de la sociedad, quien podrá ser reemplazado, en sus faltas temporales o absolutas, por el suplente del gerente principal. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de la gerencia.

Funciones de la asamblea de accionistas; entre otras: Q.- autorizar a la gerencia de la compañía a ejecutar actos superiores a 20 salarios minimos legales mensuales.

Gerencia.- la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, del gerente principal designado por la asamblea general de accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al gerente principal en el desempeño de sus cargos.

En los casos de falta temporal del gerente principal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, éste será reemplazado por el suplente del gerente principal.

La facultad de designar, remover y fijar la remuneración del suplente del gerente principal, corresponderá a la asamblea general de accionistas.

Funciones.- el gerente principal es mandatario con representación de la sociedad y está investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente principal: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

B.- rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

C.- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de conformidad con los límites de cuantía establecidos en estos estatutos y la ley.

D.- autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

E.- presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del código de comercio y 46 de la ley 222 de 1.995.

F.- crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.

G.- disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen de conformidad con los lineamientos que le fije la asamblea de accionistas.

H.- dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

I.- tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

J.- convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones.

K.- celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social, con limitación establecida en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual estará sujeto a los aumentos anuales decretados por el gobierno nacional respecto a smmlv. En caso en que se supere la limitación establecida, dicha decisión será sometida a la asamblea general de accionistas para su correspondiente decisión y aprobación.

L.- concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad.

M.- incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto la gerente principal queda facultada para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad.

N.- permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los términos legales y estatutarios.

O.- efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales.

P.- las demás que le confieran estas estatutos o la ley.

Poderes.- como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente principal tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. El gerente principal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ	C.C.73191919

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT FG - 001 del 07/09/2016 de Asamblea De Accionistas	14029 de 12/09/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS
Matrícula No.:	947554-2
Fecha de matricula:	25 de febrero de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$758,711,301

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MONDELEZ COLOMBIA SAS contra EISENHOWER MARTÍNEZ LARGO y OTROS, radicado bajo la partida E-648-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	50.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	50.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2465

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GRANAHORRAR (HOY BBVA), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO WWB, BANCO W, BANCO PROCREDIT (HOY CREDIFINANCIERA), BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA y BANCO SANTANDER, las cuales están pendientes de decidir. Siendo procedente, el Juzgado decretará las órdenes correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$50.000,00** para todos los ejecutados. Es decir, \$5.000,00 a cargo de cada uno de ellos.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la parte ejecutada EISENHOWER MARTÍNEZ LARGO, NEWFAR ANDRÉS ARGOTE JARA, WILLIAM ALBERTO BETANCURT GIRALDO, GUSTAVO GRAJALES BENÍTEZ, ESTRELLITA URREGO CÓRDOBA, ANCÍZAR VERGARA TORRES, JHONATAN SERNA LÓPEZ, GABRIEL JAIR PECHENÉ DURANGO, VÍCTOR ALEXIS BOCANEGRA DOSMAN y GUSTAVO ADOLFO PAZ BELTRÁN, a cualquier título posea en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GRANAHORRAR (HOY BBVA), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, BANCO WWB, BANCO W, BANCO PROCREDIT (HOY CREDIFINANCIERA), BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA y BANCO SANTANDER, oficinas principales y sucursales. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes. **LIMITAR** el embargo así:

EISENHOWER MARTÍNEZ LARGO.....	\$105.000,00
NEWFAR ANDRÉS ARGOTE JARA	\$105.000,00
WILLIAM ALBERTO BETANCURT GIRALDO	\$105.000,00
GUSTAVO GRAJALES BENÍTEZ.....	\$5.000,00
ESTRELLITA URREGO CÓRDOBA.....	\$105.000,00
ANCÍZAR VERGARA TORRES.....	\$5.000,00
JHONATAN SERNA LÓPEZ.....	\$5.000,00
GABRIEL JAIR PECHENÉ DURANGO	\$5.000,00
VÍCTOR ALEXIS BOCANEGRA DOSMAN.....	\$5.000,00
GUSTAVO ADOLFO PAZ BELTRÁN	\$105.000,00

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-648-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 153 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8bb7f263fce0e6aff44278cb202351d8eb8b587be5e07e66aae23242317b0f**

Documento generado en 07/09/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2463

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00026-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO y el memorial radicado por dicha parte mediante el cual solicita se corra traslado de dicha liquidación.

Se debe indicar que la liquidación fue presentada en forma electrónica. Pese a ello, no hay evidencia de que ésta haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Dicha dirección electrónica figura en el expediente. Por tanto, es conocida por la parte ejecutante y su apoderado judicial. Pese a ello, no cumplió con el deber que le impone el numeral 14, artículo 68 del CGP, consistente en la remisión de cada ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

La remisión hubiera hecho las veces de traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se exhortará a la parte ejecutante JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO, a través de su apoderado judicial HENRY ALEXANDER CARDONA, para que en lo sucesivo cumpla con ese deber en lugar de formular solicitudes al juzgado por una carga que él dejó de cumplir.

Finalmente, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-026-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 153 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f27baf4ff30a8f50dc3dab909236721a8125fe8c508608556d83cccaf7140c75

Documento generado en 07/09/2023 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Sin asunto)

alexander cardona <healca04@gmail.com>

Mar 05/09/2023 10:01

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

escrito jesus salvador (1).pdf;

BUENOS DIAS , POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ESTOY ENVIANDO PETICION PROCESO CON
RADICACION 2023-26

SEÑOR
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTE: JESUS SALVADOR RODRIGUEZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520230002600

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA, mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94316150 de Palmira (v), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 97970 del consejo superior de la judicatura actuando en nombre y representación de JESUS SALVADOR RODRIGUEZ acudo al despacho para solicitar por favor correr traslado de la liquidación del crédito del presente proceso.

Del señor juez muy atentamente,



HENRY ALEXANDER CARDONA
CC N° 94316150 DE PALMIRA
TP N° 97970 CSJ



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2464

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00119-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal. Para ello, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto No. 1022 del 10 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- En la misma Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

Este juzgado, con Autos No. 1990 del 21-Jul-2023 y No. 2323 del 22-Ago-2023, requirió a las partes para que formularan la liquidación del crédito. Pero, a la fecha de la presente providencia no hay cumplimiento de dicha carga.

Por tanto, al tenor del artículo 44-3 del CGP y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se requerirá nuevamente a ambas partes para que formulen la liquidación conforme se dispuso en el Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR TERCERA OCASIÓN, el requerimiento formulado a los apoderados judiciales de las partes ejecutante y ejecutada, a través de Autos No. 1990 del 21-Jul-2023 y No. 2323 del 22-Ago-2023, para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-119-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 153 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4796703aeafe14b9e6dc5f807747a1e8567cd7eaecf07d67e9ce9873f7c0e5ec

Documento generado en 07/09/2023 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2512

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO
Ejecutada	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI
Radicación	76001-3105-015-2023-00324-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal. Para ello, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 2359 del 24 de agosto de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- En el mismo Auto No. 2359 del 24 de agosto de 2023 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

Conforme lo expuesto, al tenor del artículo 44-3 del CGP y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se requerirá a ambas partes para que formulen la liquidación conforme se dispuso en el Auto No. 2359 del 24 de agosto de 2023.

Además, mediante Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023, comunicado por Oficio No. 1070/E-2015-2023 entregado el 28 de julio de 2023 se requirió a la parte ejecutada HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI para que allegara las evidencias del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Sentencia No. 0110 de 2023 y Auto No. 1759 de 2023 (costas) expedidos por el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

A la fecha en el plenario no obra evidencia alguna del cumplimiento de dichas obligaciones, ni respuesta de la parte ejecutada. Por tanto, se reiterará el requerimiento.

Finalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023. Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros,**

valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Auto No. 2359 del 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023, comunicado por Oficio No. 1070/E-2015-2023 entregado el 28 de julio de 2023, para que la parte ejecutada, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, allegue, **dentro de los diez (5) días siguientes**, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 0110 de 2023 y Auto No. 1759 de 2023 (costas) expedidos por el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2022-00142-00, para lo cual **deberá certificar**:

- Valor y fecha de pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del CST por \$6.078.979,00.
- Valor y fecha de pago de la indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por \$5.677.537,00.
- Valor y fecha de pago del cálculo actuarial en la AFP a la cual está vinculada la parte ejecutante.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

TERCERO: LIBRAR oficio a las entidades BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI y a favor de CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO. **ORDENAR** se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$19.000.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y

No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-324-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 153 se notifica a las partes la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8896868 Ext. 3153

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 1430/E-324-2023

Señores

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI

Email:

juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co

Referencia: **76001-3105-015-2023-00324-00**

Tipo proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Ejecutante: **CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO**, c.c. 1.143.982.034

Ejecutado: **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, NIT 890.303.841-8

Este Juzgado les comunica que por Auto No. 2512 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023, comunicado por Oficio No. 1070/E-2015-2023 entregado el 28 de julio de 2023, para que la parte ejecutada, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, allegue, **dentro de los diez (5) días siguientes**, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 0110 de 2023 y Auto No. 1759 de 2023 (costas) expedidos por el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2022-00142-00, para lo cual **deberá certificar**:

- Valor y fecha de pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del CST por \$6.078.979,00.
- Valor y fecha de pago de la indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por \$5.677.537,00.
- Valor y fecha de pago del cálculo actuarial en la AFP a la cual está vinculada la parte ejecutante.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

Sírvanse obrar de conformidad y, en aplicación del numeral 14 del artículo 78 del CGP, al responder al presente oficio deberá remitir copia de la respuesta a su contraparte a la cuenta de correo electrónico: jaramilloasesorjuridico@hotmail.com

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

EEB/E-ADFCh
E-324-2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec7c7c82c9cc36e28eb0b924e8581c9e70dfe97bdec19e57281d6141563000**

Documento generado en 07/09/2023 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>